

las Comisiones de Trabajo y dos asambleístas designados por la Presidencia. Su Secretario lo será el de la Asamblea.

Art. 11. A efectos de coordinación de las distintas Asambleas Provinciales, asistirá a sus reuniones el Comisario de Turismo de la zona, que ostentará la representación del Comisario nacional de Turismo. Formará parte, en calidad de observador, de la Comisión Permanente.

Art. 12. Competerá a la Comisión Permanente:

- Proponer a la Presidencia Ejecutiva la designación de asambleístas.
- Elevar a la Presidencia Ejecutiva propuestas sobre régimen interno de la Asamblea en cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Reglamento.
- Impulsar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo y aprobar, realizar o modificar para su elevación al Pleno las recomendaciones o conclusiones elaboradas por las mismas.
- Pronunciarse sobre la elevación al Pleno de las enmiendas rechazadas por las Comisiones de Trabajo.
- El ejercicio de cuantas funciones sean premisa, consecuencia o desarrollo de las que anteceden.

Art. 13. La Secretaría de la Asamblea Provincial será asumida por el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo y actuará como Secretario de actas el Secretario de la Delegación Provincial de dicho Departamento.

Art. 14. Compete a la Secretaría de la Asamblea:

- La ejecución de las decisiones de la Presidencia Ejecutiva sobre preparación de las sesiones y la autorización de cuantos documentos y comunicaciones emanen de la Asamblea.
- El gobierno y orden interior de la Asamblea y la dirección administrativa y aplicación del presupuesto de aquélla.
- El ejercicio de cuantas funciones sean premisa, consecuencia o desarrollo de las que anteceden.

Art. 15. Tendrán la consideración de asambleístas, además del Presidente, Vicepresidente, Secretario y miembros de la Comisión Permanente, los representantes de los Organismos provinciales de la Administración Central, Diputaciones Provinciales, Ayuntamiento de significación turística, Entidades y Organizaciones locales y provinciales, representantes de la iniciativa privada y personas de prestigio en el campo turístico, que a propuesta de la Comisión Permanente designe la Presidencia Ejecutiva.

Art. 16. La Asamblea, bajo la presidencia del Presidente ejecutivo, estará constituida por la totalidad de los asambleístas. Funcionará en Comisiones o en Pleno.

Art. 17. Las Comisiones, en número igual al de Ponencias, estarán constituidas por la Mesa y por los asambleístas que soliciten su adscripción.

La Mesa de cada una de las Comisiones estará integrada por un Presidente, designado libremente por el Presidente ejecutivo, y dos Vocales, elegidos por la propia Comisión de entre los asambleístas presentes en su primera reunión. Actuará como Secretario el de la respectiva Ponencia. Serán Ponentes, los redactores de las correspondientes Ponencias y los cuatro Vocales de la misma serán designados por el Presidente ejecutivo a propuesta del Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Compete a las Comisiones el estudio y deliberación sobre el contenido de las respectivas Ponencias y la elaboración de las conclusiones y recomendaciones que hayan de trasladarse al Pleno. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, siendo decisivo, en el supuesto de empate, el voto del Presidente de la Mesa.

Art. 18. El Pleno estará constituido por la totalidad de los asambleístas.

Su Mesa quedará constituida en la forma siguiente:

- Presidente, Gobernador civil de la provincia respectiva.
- Vicepresidente, Presidente de la respectiva Diputación Provincial.
- Vocales, Alcalde de la capital de provincia respectiva, Presidente del Sindicato Provincial de Hostelería y dos asambleístas designados libremente por el Presidente.
- Secretario, el Delegado provincial de Información y Turismo.

En su calidad de representante del Comisario nacional de Turismo formará parte de la Mesa el Comisario de zona respectivo.

Art. 19. Compete al Pleno el estudio, deliberación y acuerdos sobre las cuestiones incluidas en el Orden del día o propuestas «in voce» por la Presidencia. Sus acuerdos, que adoptarán la forma de conclusiones o en su caso de recomendaciones de la Asamblea, serán tomados por simple mayoría de los asistentes y en caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

Al menos se celebrarán dos reuniones del Pleno en cada Asamblea.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las conclusiones y recomendaciones de las Asambleas Provinciales se enviarán por el Secretario respectivo, con el visto bueno del Presidente al Comisario nacional de Turismo,

del Ministerio de Información y Turismo, en un plazo no superior a quince días a contar desde la clausura de las Asambleas.

Segunda.—Quedan facultados los Gobernadores civiles respectivos para interpretar y complementar las normas comprendidas en este Reglamento, así como resolver en los casos de acción no previstos en sus normas.

12703

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de abril de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 18.235, promovidos por don Enrique de Soto Labra, doña María Pilar Abbad García, doña María Carmen Agustá Cabral, doña María Jesús de Aranzibia y Resines, doña María Carmen Artuñedo Gironi, doña María Rosa Arránz Marcos, doña Carmen Aspeitia Iglesias, doña Angela Beilly Baillere, doña María Antonia Balcazar Rubio de la Torre, doña Matilde de Castro González, doña María del Milagro Cifuentes Sánchez de Martín, doña Encarnación Collado Casanova, don José Cortés García, doña Ana María de la Cuesta Rute, doña Remedios Delgado Barreto, doña Cristina Elvira Contreras, doña Isabel Fernández Muñoz, doña Isabel García Vicente, doña María Dolores Gómez Lobo, doña Natividad González Enguita, doña María Angeles Gosálvez Sánchez-Giner, don Rafael Gosálvez Sánchez-Giner, don Eugenio Hernández Guerra, don Emilio Herrero Gutiérrez, doña Dolores Ibarroja Suárez, doña Angela Carmen López Hoyo, doña Josefina Mas y Puig, doña Josefa Menéndez Méndez-Montañés, doña María Sol Ocoñ Zamora, doña Isabel Pascual Quintana, doña Juana Pérez del Moral, doña María Teresa Pillado Martínez, doña María Carmen Raposo Piqué, doña María Concepción Ronces Sanahauja, doña María Enriqueta María de la Riva, doña Mercedes Rozabal Urtizberea, don Florentino Sánchez Abad, don Juan Santos González, doña Pilar Sanz García, doña Sara Suárez Castillo, don José Velasco Pérez y doña Josefa Riesco Barba, don Julio José Biera Torrado, don Tomás Buceta Sánchez, don Marciano Aurelio Rodríguez Boza, doña María de los Dolores Sosa Monsálvez, don José Prieto Sánchez, don José Luis del Río Gómez y don Pío Santamaría Alonso, don Juan Ertellés Caliana, doña María Angeles Sánchez Mas, don Germán Sánchez García, doña Antonia Pujades de Frías, don Sebastián Alzamora Matéu, doña Narcisca de Toro y Rubio-Tejero, acumulados, sobre solicitud de revisión del coeficiente 2,3 asignado al Cuerpo General Administrativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos caducados los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los recurrentes que se figuran entre los nueve que encabezan el escrito de demanda, y que desestimando los interpuestos por don Enrique de Soto Labra, don Julio Biera Torrado, don José Luis del Río Gómez, don Juan Estelles Caliana, doña María de los Angeles Sánchez Mas, don Germán Sánchez García, doña Antonia Pujades de Frías, don Sebastián Alzamora y doña Narcisca de Toro, así como rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas a los mismos, debemos declarar ajustados a derecho los actos administrativos impugnados en el proceso, denegatorio de las pretensiones deducidas, a fin que se modifiquen los coeficientes asignados a los mismos, elevándolos al cuatro de la Escala Técnica a extinguir, sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

12704

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.623, promovido por don Luis Gonzaga Serrano Rodríguez, sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Serrano Rodríguez, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio